

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO:

81-001-33-31-001-2016-00417-00

DEMANDANTE:

IVÁN DARÍO MAHECHA ATAYA

DEMANDADO:

DIRECCION DE

IMPUESTOS **ADUANAS**

NACIONALES - DIAN

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda, observa el Despacho que cumple con lo señalado en el numeral 3 del artículo 155 y el numeral 2 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161 y siguientes ibídem; en consecuencia para su tramitación se dispone,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por el seño: IVÁN DARÍO MAHECHA ATAYA, contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, conforme a lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Cuarto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 convenio No. 11447 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 ibídem.

Quinto: Se advierte a la demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Radicado: 81-001-33-31-001-2016-00417-00

Demandante: Iván Dario Mahecha Ataya

Demandado: Dian

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Sexto: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **DANIEL ALFONSO LINARES GONZÁLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.591.748 de Arauca y Tarjeta Profesional No. 127.781 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a él conferido visible a folio 13a del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ

Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. <u>79</u> de fecha <u>13 de junio de 2017.</u>

La Secretaria,

T 0/1

enas Suárez

AVR